



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO CUNDINAMARCA

ESTADO NO.059

Para notificar a las partes en legal forma en los términos del artículo 295 del C.G.P. se fija el presente estado en lugar visible de la secretaria de este juzgado hoy 20 de noviembre de 2023 desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) y hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.) de este mismo día

	Radicado	Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Objeto de la decisión	Fecha del Auto
1	2023-00258	Ejecutivo	Enel Colombia S.A. E.S.P	Fernando Borrego Pinz	Mandamiento	17-11-2023
2	2023-00271	Garantía Mobiliari	Carrofacil de Colombia SAS	Hyeira Isura Jerez Flórez	Oficiar	17-11-2023
3	2023-00294	Garantía Mobiliari	Banco Finandina S.A. Bic	Héctor Fredy Romero R	Oficiar	17-11-2023
4	2023-00295	Ejecutivo GR	Banco de Occidente	Carolina Del Pilar Sánc	Inadmite	17-11-2023
5	2023-00296	Garantía Mobiliari	Finanzauto S.A. BIC	Rafael Isidro Cárdenas R	Oficiar	17-11-2023
6	2023-00299	Restitución Inmue	Uldarico Rodríguez	Andrea Malaver Segura	Inadmite	17-11-2023
7	2023-00300	Garantía Mobiliari	Finanzauto S.A. BIC	Adriana Lucia Velásquez	Oficiar	17-11-2023
8	2023-00305	Ejecutivo	Bancolombia	Luz Angela Castañeda Q	Inadmite	17-11-2023
9	2023-0001	Matrimonio	Jorge Enrique Jiménez López		Rechaza	17-11-2023
10	2023-0002	Matrimonio	Heriberto Bustos Cáceres Y Le		Rechaza	17-11-2023
11	2023-00082	Ejecutivo	Luz Virginia Casas Sastre	Luis Enrique Julio Guana	Requiere	17-11-2023
12	2022-222	Revocación Dona	Juan de Jesús Chisco	Miguel Antonio Chisco F	Rechaza	17-11-2023

13	2023-00243	Ejecutivo	Laura Katherine Guerrero C	Yenifer Rivera Peña	Termina Pago	17-11-2023
14	2023-00178	Restitución Inmue	Leonor Orjuela García	Miroslaba del Transito C	Caución	17-11-2023
15	2019-00271	Ejecutivo	Edgar Alberto Velásquez Giral	Víctor Roberto Pachene	Aprueba Liquidación	17-11-2023
16	2022-00166	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia	Angelica María Luque G	Oficiar	17-11-2023
17	2022-00031	Ejecutivo	3DATA S.A.S.	Sajid Camilo Cuevas R	Se este a lo Dispue	17-11-2023
18	2023-00172	Garantía Mobiliar	FINESA S.A. BIC	Salgado Rincón Isaac	No Repone	17-11-2023
19	2023-00082	Ejecutivo	Luz Virginia Casas Sastre	Luis Enrique Julio Guana	Agrega	17-11-2023
20	2020-00028	Ejecutivo	Luz Virginia Casas Sastre	Nelson Alberto Gutiérrez	Niega Solicitud	17-11-2023
21	2022-00264	Ejecutivo	Ingrid Julieth Silva Nieto	Joaquín Silva Chaparro	Lista Art. 120	17-11-2023
22	2022-00115	Ejecutivo	Myriam Lucía Acosta Rodrigo	Billy Ricardo Infante A	Fecha	17-11-2023
23	2020-0006	Ejecutivo	Banco Finandina S.A.	Diego Alejandro M	Sustituye Poder	17-11-2023
24	2020-00110	Ejecutivo	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Adinson Alvernia Bautist	Niega Solicitud	17-11-2023
25	2022-00288	Ejecutivo	Luz Mery Galeano Pardo	Jorge Enrique Carrillo J	Sustituye Poder	17-11-2023
26	2022-00197	Ejecutivo	Banco Finandina S.A.	Linda Cristina Tumbajoy	Pone en Conocimi	17-11-2023
27	2016-00089	Ejecutivo	Reintegra S.A.S. Cesionario	Manuel Fernando Forero	Aprueba Liquidació	17-11-2023
28	2018-00187	Ejecutivo	Bancolombia	Luis Alfredo Gonzales	Oficiar	17-11-2023

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención niños, niñas o adolescentes, ocuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).



ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO

SECRETARIA



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Clase: Solicitud de aprehensión y entrega por Garantía Inmobiliaria

Demandante: Carrofacil de Colombia SAS

Demandado: Hyeira Isura Jerez Flórez

Radicación: 2023-271

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, 430, 468 y la Ley 1676 de 2013 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por lo que este Despacho

RESUELVE:

Ordenar la aprehensión y entrega del bien en garantía, Placa **DNO-905** y que se describe en el escrito de demanda.

Oficiar a la policía Nacional – Sección Automotores, para que se proceda con la inmovilización inmediata del vehículo que se identificó en el punto anterior. Se manifiesta que el vehículo está siendo movilizado en la ciudad o municipio de TABIO CUNDINAMARCA, sin embargo, puede estar circulando a nivel Nacional.

Indíquese en el oficio que, una vez inmovilizado el vehículo antes descrito, se proceda con la entrega inmediata al acreedor garantizado Carrofacil S.A, en el lugar que este o su apoderado disponga o en las siguientes direcciones:

5.2 El automotor anteriormente descrito deberá ser entregado a la financiera **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S**, y dejar en custodia en las siguientes direcciones: parqueadero Juriscar S.A.S. ubicado en la Carrera 85 No. 78 – 32 de Bogotá (teléfono 3144755667), Bodegaje Logística Financiera ubicado en la Carrera 36 No. 15 – 13 de Bogotá (teléfono 2772680), Servicios Integrados Automotriz S.A.S. ubicado en la Calle 4 No. 11 – 05 (teléfono 4976833), Cijad S.A.S. ubicado en la Calle 10 No. 91 – 20 de Bogotá (teléfono 7452810), Captucol ubicado en la carrera 68 H No. 78-64 de Bogotá (teléfono 661866), o en nuestras instalaciones en la Carrera 69 No. 25 B – 44 sótano 1 y 2 del Edificio World Business Port de la Ciudad de Bogotá D.C (teléfono 7450348).

Una vez inmovilizado el vehículo objeto de esta petición, se procederá a levantar dicha medida de aprehensión, con la finalidad de continuar el trámite de apropiación ante el organismo de tránsito correspondiente.



Por secretaría comuníquese la decisión a la autoridad de movilidad correspondiente para que proceda de conformidad, indicando de forma clara y completa el nombre completo o la razón social de las partes y su número de identificación.

Reconocer al abogado Javier Mauricio Mera Santamaria, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del memorial poder conferido

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241810230d49696a9f58158f1e96f9994b8a22cc15eb789f6c32f8c44d511cd5**

Documento generado en 17/11/2023 03:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Clase: Solicitud de aprehensión y entrega por Garantía Inmobiliaria

Demandante: Banco Finandina S.A. Bic

Demandado: Héctor Fredy Romero Rodríguez

Radicación: 2023-294

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, 430, 468 y la Ley 1676 de 2013 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por lo que este Despacho

RESUELVE:

Ordenar la aprehensión y entrega del bien en garantía, **PLACA: DDE130 MODELO: 2010 MARCA: CHEVROLET LINEA: AVEO COLOR: NEGRO TITAN SERVICIO: Particular CLASE: AUTOMOVIL** y que se describe en el escrito de demanda.

Oficiar a la policía Nacional – Sección Automotores, para que se proceda con la inmovilización inmediata del vehículo que se identificó en el punto anterior. Se manifiesta que el vehículo está siendo movilizado en la ciudad o municipio de TABIO CUNDINAMARCA, sin embargo, puede estar circulando a nivel Nacional.

Indíquese en el oficio que, una vez inmovilizado el vehículo antes descrito, se proceda con la entrega inmediata al acreedor garantizado, en el lugar que este o su apoderado disponga o en las siguientes direcciones:

Calle 93B No. 19- 31 Piso 2 del Edificio Glacial de la ciudad de Bogotá D.C., o Kilometro 3 vía Funza Siberia, Finca Sausalito Vereda la Isla – Cundinamarca

Una vez inmovilizado el vehículo objeto de esta petición, se procederá a levantar dicha medida de aprehensión, con la finalidad de continuar el trámite de apropiación ante el organismo de tránsito correspondiente.



Por secretaría comuníquese la decisión a la autoridad de movilidad correspondiente para que proceda de conformidad, indicando de forma clara y completa el nombre completo o la razón social de las partes y su número de identificación.

Reconocer a la abogada Linda Loreinys Pérez Martínez, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del memorial poder conferido

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4e36e1fa0b901cd318ffb01166e2c4f601f82e2b30ce71e9e7277ff1bc79c2**

Documento generado en 17/11/2023 03:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo Garantía Real

Demandante: Banco de Occidente

Demandada: Carolina Del Pilar Sánchez Quiroga

Radicación: 2023-00295

Revisada la demanda se advierte que no se allegó el contrato de hipoteca ni el certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien perseguido con fecha de expedición no mayor a un mes (art. 468 Cgp).

Deberá aportar también el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Cobroactivo S.A.S.

En consecuencia, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá en el término de 5 días para que subsane la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d810bf1c9c296b12864bf50aaf5ba38ae13b9079fca65963ce006527052f10**

Documento generado en 17/11/2023 03:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Clase: Solicitud de aprehensión y entrega por Garantía Inmobiliaria

Demandante: Finanzauto S.A. BIC

Demandado: Rafael Isidro Cárdenas Rodríguez

Radicación: 2023-296

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, 430, 468 y la Ley 1676 de 2013 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por lo que este Despacho

RESUELVE:

Ordenar la aprehensión y entrega del bien en garantía, **PLACA:** LCS-886 MODELO 2023 COLOR BLANCO CAMIONETA SERVICIO PÚBLICO y que se describe en el escrito de demanda.

Oficiar a la policía Nacional – Sección Automotores, para que se proceda con la inmovilización inmediata del vehículo que se identificó en el punto anterior. Se manifiesta que el vehículo está siendo movilizado en la ciudad o municipio de TABIO CUNDINAMARCA, sin embargo, puede estar circulando a nivel Nacional.

Indíquese en el oficio que, una vez inmovilizado el vehículo antes descrito, se proceda con la entrega inmediata al acreedor garantizado en el lugar que este o su apoderado disponga o en las siguientes direcciones:



CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Avenida Américas #50-50	3222498376 3138860335 74990000
Cartagena	Finanzauto Cartagena	Carrera 15 #31A-110 Local 12 CC. San Lázaro	3222498376
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Carrera 52 #74-39	3222498376 3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 #23-97	3222498376 6970323 6970322
Cali	Finanzauto Bucaramanga Campiña La	Calle 40 Norte #6N-28	3222498376 4856239
Medellín	Finanzauto Medellin el Poblado	Carrera 43 A#23-25 Av Mall Local 128	3222498376 6041723 6041724
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Puerto López Vía	Carrera 33 #15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez	3222498376 6849886 6849884 6849894

Una vez inmovilizado el vehículo objeto de esta petición, se procederá a levantar dicha medida de aprehensión, con la finalidad de continuar el trámite de apropiación ante el organismo de tránsito correspondiente.

Por secretaría comuníquese la decisión a la autoridad de movilidad correspondiente para que proceda de conformidad, indicando de forma clara y completa el nombre completo o la razón social de las partes y su número de identificación.

Reconocer al abogado GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, Como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del memorial poder conferido

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81f75aadda9880aa1223d8f12dc71ebbc8634da997ddf1e794487bf426cfd9**

Documento generado en 17/11/2023 03:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso : Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante : Uldarico Rodriguez
Demandado(s) : Andrea Malaver Segura y otro
Radicación : 257854089001 2023-00299 00

OBJETO DE LA DECISION

Se indamite la demanda para que en el término de 5 días so pena de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los incisos 1 y 5, artículo 6 de la ley 2213 de 2022, adjunte las direcciones físicas y electrónicas de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc29fd79b35a0e1cb921b498984142b7c47edd27851e4d4dd2cd5360a391bff**

Documento generado en 17/11/2023 03:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Solicitud de aprehensión y entrega por Garantía Inmobiliaria

Demandante: Finanzauto S.A. BIC

Demandado: Adriana Lucia Velásquez Altamiranda

Radicación: 2023-300

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, 430, 468 y la Ley 1676 de 2013 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por lo que este Despacho

RESUELVE:

Ordenar la aprehensión y entrega del bien en garantía, **PLACA:** DOO649 marca CHEVROLET ONIX y que se describe en el escrito de demanda.

Oficiar a la policía Nacional – Sección Automotores, para que se proceda con la inmovilización inmediata del vehículo que se identificó en el punto anterior. Se manifiesta que el vehículo está siendo movilizado en la ciudad o municipio de TABIO CUNDINAMARCA, sin embargo, puede estar circulando a nivel Nacional.

Indíquese en el oficio que, una vez inmovilizado el vehículo antes descrito, se proceda con la entrega inmediata al acreedor garantizado en el lugar que este o su apoderado disponga o en las siguientes direcciones:

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Avenida Américas #50-50	3222498376 3138860335 74990000
Cartagena	Finanzauto Cartagena	Carrera 15 #31A-110 Local 12 CC. San Lázaro	3222498376
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Carrera 52 #74-39	3222498376 3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 #23-97	3222498376 6970323 6970322
Cali	Finanzauto Bucaramanga Campiña La	Calle 40 Norte #6N-28	3222498376 4856239
Medellín	Finanzauto Medellín el Poblado	Carrera 43 A#23-25 Av Mall Local 128	3222498376 6041723 6041724
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Puerto López Vía	Carrera 33 #15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez	3222498376 6849886 6849884 6849894



Una vez inmovilizado el vehículo objeto de esta petición, se procederá a levantar dicha medida de aprehensión, con la finalidad de continuar el trámite de apropiación ante el organismo de tránsito correspondiente.

Por secretaría comuníquese la decisión a la autoridad de movilidad correspondiente para que proceda de conformidad, indicando de forma clara y completa el nombre completo o la razón social de las partes y su número de identificación.

Reconocer al abogado Oscar Iván Marín Cano, Como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del memorial poder conferido

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff9b258805e22ee946ee62ae8395d47563c72f6581ee6ebd6c2899ff57a896a**

Documento generado en 17/11/2023 03:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia

Demandada: Luz Angela Castañeda Quiroga

Radicación: 2023-00305

Bancolombia S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva, para que se librara mandamiento por concepto de capital e intereses moratorios adeudados por a demandada Luz Angela Castañeda Quiroga.

No obstante, se observa que no fue aportado documento que preste mérito ejecutivo (Pagaré), por lo tanto, se inadmite la demanda para que en el término de 5 días so pena de rechazo lo aporte, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b98027e3e306138c924c645a935855284a527ab38ae50061484682dd985db4**

Documento generado en 17/11/2023 03:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Proceso: Solicitud De Matrimonio Civil

Contrayentes: Jorge Enrique Jiménez López y Luz Selida López Rivera

Radicación : 2023-00001 00

Vencido el término concedido en auto anterior, sin que los interesados cumplieran con la carga impuesta se **RECHAZA** la presente solicitud.

Sin lugar a realizar devolución como quiera que se radico de manera virtual.

DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723fbeb74c2eff390e0cb16ae213d2b2f641e78a438da190ee4412fb0d790ec8**

Documento generado en 17/11/2023 03:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Proceso: Solicitud De Matrimonio Civil

Contrayentes: Heriberto Bustos Cáceres Y Leidis Esther Berrio Blanco

Radicación : 2023-00002 00

Vencido el término concedido en auto anterior, sin que los interesados cumplieran con la carga impuesta se **RECHAZA** la presente solicitud.

Sin lugar a realizar devolución como quiera que se radico de manera virtual.

DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc0367fe3c7737327b09ed792b5302305866ee7d74ae65f78e34b176780bbb3**

Documento generado en 17/11/2023 03:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Clase: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Luz Virginia Casas Sastre

Demandada: Luis Enrique Julio Guana

Radicación: 2023-00082

Agregue el citatorio de que trata el Artículo 291 del Cgp, con la constancia de entrega a la dirección física del demandado. Obre en el expediente.

La constancia de entrega al demandado, de la notificación personal por aviso en su dirección física no será tomada en cuenta por el Despacho en virtud de que no se comparece con el 292 del CGP.

Debe decirse que en Colombia son aplicables dentro del ordenamiento jurídico dos regímenes para realizar notificación personal de la demanda, el primero gobernado bajo los parámetros del artículo 291 y siguientes del Código General del proceso, el cual inicia con la diligencia de citación para notificación personal, misma que obra en debida forma en el asunto, sin que se evidencié comparecencia de la persona a notificar al juzgado o notificación por aviso conforme al artículo 292 lb

El segundo se encuentra regulado por la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se adoptó de forma permanente el decreto 806 de 2020.

En la citada normatividad se enuncia con claridad que dicha notificación es permitida mediante el envío de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado, indicándole que el término de traslado de la demanda comienza dos días después de recibida la notificación.

Conforme con lo expuesto, no es de recibo la mixtura entre la ley 2213 y el artículo 291 y 292 del Código General Del Proceso, que pretendió utilizar el apoderado del demandante para notificar al demandado, pues como arriba se anunció no cumple con los parámetros establecidos por el régimen escogido por el apoderado actor por lo que se declara ilegal la notificación realizada.



REQUERIR a la parte actora para que dé cabal cumplimiento a los artículos 291 y 292 del CGP o al artículo 8 del Decreto 806/2020 Ley 2213/2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108c88fdb9c528f343eb5b85e25df34a45985fb3c0b556a9f1190bc384556d68**

Documento generado en 17/11/2023 03:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Clase: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Enel Colombia S.A. E.S.P

Demandada: Fernando Borrego Pinzón

Radicación: 2023-00258

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de Fernando Borrego Pinzón, y en favor de Enel Colombia S.A. E.S.P, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1- Por la suma de \$8.256.200 representada en el título ejecutivo Factura De Servicios Públicos No. 734418558-9, base de la ejecución
- 1.2- Por los intereses moratorios desde la fecha de inicio del cobro de intereses de mora por el no pago, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados al interés legal previsto en el artículo 1617 del Código Civil

SEGUNDO: Sobre las costas y Agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto



diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem). Para el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR igualmente a la parte ejecutante de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P

Reconocer personería a la abogada Karol Raquel Bobadilla Vargas, como apoderada de la parte actora.

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

(2)

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070b5185584dc07d541093b2a675567c0c16354db1bf8f16ab534823618f37bf**

Documento generado en 17/11/2023 03:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Clase: Revocación Donación

Demandante: Juan de Jesús Chisco

Demandada: Miguel Antonio Chisco Fisco

Radicación: 2022-00222

Vencido el término concedido en auto anterior, sin que la parte cumpliera con la carga impuesta se **RECHAZA** la presente solicitud.

Sin lugar a realizar devolución como quiera que se radicó de manera virtual.

DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9bd638014c2f75284dd4878e7afffd5e289ac606c936144de23e61458222db**

Documento generado en 17/11/2023 03:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, diecisiete (17) de Octubre de dos mil veintitrés
(2023).

Proceso : Ejecutivo mínima cuantía

Demandante : Laura Katherine Guerrero Cárdenas

Demandado(s) : Yenifer Rivera Peña

Radicación : 257854089001 2022-00243

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares, solicitada por la parte actora.

Este asunto se tramita de conformidad a las normas procesales vigentes, librándose mandamiento de pago por auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós.

Frente a las exigencias del art. 461 del C.G.P. sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, se cumple a cabalidad, siendo oportuno el pedimento de la parte demandante, siendo consecuente con la orden de terminación de esta ejecución es prudente también pronunciarse el Despacho en forma favorable respecto al levantamiento de las medidas cautelares que obran en el expediente.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado por pago total de la obligación el proceso EJECUTIVO con radicado número 257854089001**2022-00243**-00, siendo **Yenifer Rivera Peña**, por las razones expuestas en esta decisión.

Segundo: Cancelar las medidas cautelares que en su momento procesal se decretaron, por secretaria de este Juzgado líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del Despacho y proceso que lo solicite.

Cuarto: A costa de la parte demandada ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias respectivas



Quinto: Decretar el archivo definitivo del proceso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a2272fb02b2ddfaa55e24654a112241db7101d80296450991fd762a23685d9**

Documento generado en 17/11/2023 03:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Restitución de inmueble arrendado
Demandante : Leonor Orjuela García
Demandada : Miroslaba del Transito Correa R.
Radicado : 257854089001 2023-00178 00

OBJETO DE LA DECISION

Para atender las medidas cautelares solicitadas previo a la notificación de la demandada deberá el demandante prestar caución por valor de \$1.200.000, conforme al numeral 7 artículo 384 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46225dc1f447341ca561cdc8294b659c47deded7e88b83bd613e2beff9cccb3**

Documento generado en 17/11/2023 03:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Proceso : Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante : Edgar Alberto Velásquez Giral

Demandado : Víctor Roberto Pachene Fernández

Radicación : 2019-00271

Vencido como se encuentra el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haberse presentado objeción por la pasiva, el Despacho aprueba la misma hasta el 30 de junio de 2022 así:

CAPITAL \$4.150.000

INTERESES MORATORIOS \$5.467.175

INTERESES REMUNERATORIOS \$506.435\$

TOTAL A PAGAR \$10.123.610

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5afea50c997308d8edd0419a5c67b4ff093d235018f8017d71c6479f6cfe02a0**

Documento generado en 17/11/2023 03:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Clase: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario De Colombia

Demandado : Angelica María Luque González

Radicación : 2022-00166

Acreditado el cumplimiento del emplazamiento de la parte demandada **Angelica María Luque González** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que dentro del término los demandados comparecieran al proceso, el Juzgado DESIGNA como curador ad litem, al abogado Javier Mauricio Mera Santamaria, jmmeras@carrofacil.co

Lo anterior en virtud de lo ordenado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., que establece:

“ART. 48.- Designación: Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

(...)”

Adviértase al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación.

La excusa para no aceptar el cargo debe justificarse mediante prueba sumaria y cuando se invoque la designación en otros procesos, deberá acreditarse la posesión como curador ad litem en más de cinco (5) procesos que se encuentren vigentes, resaltando que no resulta suficiente una relación de los procesos en que ha sido designado.



Se ORDENA por secretaria notificar la designación por medio electrónico, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7673158d927262a975cc1e8b9b2d6d6675b2891d1e3e300e118361c5b409b507**

Documento generado en 17/11/2023 03:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Radicación: Ejecutivo 2022-00031

Demandante: 3DATA S.A.S.

Demandado: Sajid Camilo Cuevas Romero

La parte actora se este a lo dispuesto en auto anterior adiado veintinueve de septiembre del corriente por medio del cual se requirió en los términos del inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213/22.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680340cf1e1e71b3082548c62abb0f70a9a5257fec4b5c9205fa5c11b3504e5e**

Documento generado en 17/11/2023 03:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Proceso : Garantía mobiliaria por pago directo

Demandante : FINESA S.A. BIC

Demandado : Salgado Rincón Isaac

Radicación : 2023-00172

El abogado actor presenta reposición, contra el auto adiado veintisiete de septiembre del corriente, mediante el cual se negó su solicitud de corrección de oficio por medio del cual, se ordenó al parqueadero POLKAR'S S.A.S. la entrega del vehículo de placas LZS593, a su propietario.

Expone que mediante memorial del 05 de septiembre de 2023, atendiendo que para la fecha el deudor había realizado la normalización de la obligación, solicitó al despacho la terminación del trámite y consecuentemente el levantamiento de la aprehensión del vehículo de LZS593 a favor de la parte demandante; no obstante el día 19 de octubre de 2023, sin que se hubiese realizado la entrega del automotor al deudor, radicó una nueva solicitud poniendo de presente que el deudor se encuentra nuevamente en mora con el pago de la obligación, requiriendo se ordenará la entrega del automotor a su poderdante, acreditando la mora del deudor con un estado de cuenta de la obligación.

De entrada, no hay lugar a REPONER la providencia atacada; como quiera que este Juzgado atendió lo primeramente informado por el abogado actor referente a la normalización de la obligación y por ello el auto del trece de octubre ordenó el levantamiento de la aprehensión, la entrega del automotor a favor de su propietario y consecuentemente el archivo de las diligencias.

Luego entonces para el día 19 de octubre cuando solicitó nuevamente la terminación del presente trámite, el levantamiento de la aprehensión y la entrega del vehículo a la actora pero esta vez por mora del deudor; después de más 30 días de haberse solicitado la terminación del trámite informando de la normalización de



la obligación sobrevino una nueva situación cual fue la mora del deudor, siendo menester iniciar un nuevo trámite a efecto de que se ordene la aprehensión del vehículo objeto de la prenda en virtud de la mora del deudor, puesto que no es procedente cada vez que el deudor normalice y entre en mora de su obligación, tramitarla dentro del mismo asunto atendiendo al principio de seguridad jurídica.

Por lo tanto, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: No REPONER el auto de 27 de octubre de 2023, mediante el cual se negó la corrección de un oficio

Segundo. La secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el auto del trece de octubre del corriente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e6cbb08e10fb045bffb9bc7854bbd0391f8c47ef9e27267fb353035df7130b**

Documento generado en 17/11/2023 03:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Clase: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Luz Virginia Casas Sastre

Demandada: Luis Enrique Julio Guana

Radicación: 2023-00082

AGREGAR al expediente la comunicación remitida por la sociedad Agroinsumos sa, donde certifican que el señor Luis Enrique Julio Guana identificado con la CC. 80.406.899, labora en la compañía en el cargo de Vendedor Externo, el número de cuenta bancaria es 488400954712 cuenta de ahorros banco Davivienda. En conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a102ab9e663d29c0838ac97672160a14c0238ca2a9ff1f9651ffa8e90da7b56**

Documento generado en 17/11/2023 03:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref: Ejecutivo.

Ddte: Luz Virginia Casas Sastre

Ddo: Nelson Alberto Gutiérrez Corredor R

AD: 2020-00028

NEGAR la solicitud de señalar fecha y hora para diligencia de remate, en virtud del artículo 448 del CGP; no se advierte que dentro de las presentes diligencias el bien objeto de medida cautelar haya sido embargado, secuestrado y avaluado.

REQUERIR a la parte actora para que allegue el certificado de tradición del inmueble objeto de cautela con la constancia de la inscripción del embargo decretado por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa542a03ab7a430bfce914318573d86d2cd564cf0aeea5b62b24c2b0591ca0d**

Documento generado en 17/11/2023 03:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Expediente: Ejecutivo

Demandante: Ingrid Julieth Silva Nieto

Demandado: Joaquín Silva Chaparro

Radicación: 202200264

Téngase agregado al expediente el escrito allegado por el apoderado del demandado por medio del cual presenta sus alegaciones finales.

La secretaría de cumplimiento al artículo 120 del Cgp.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91eed1d9e309dbec4f50c0c23ea3c9bb8ca06e617a7c07715b6dc935519ee605**

Documento generado en 17/11/2023 03:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Proceso : Ejecutivo de alimentos

Demandante : Myriam Lucía Acosta Rodríguez

Demandados : Billy Ricardo Infante Acosta

Radicación : 202200115

Surtido el término de traslado de las excepciones propuestas, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el párrafo de tal canon, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 372 y 373, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Señalamiento de fecha y hora para audiencia

Señalar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el 16 de enero del 2024, a las 9:00 AM**, previniendo a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos, que se hubieren arrimado a la demanda y a la contestación y demás que aquí sean decretados como prueba.

SEGUNDO: Decreto de pruebas

Tómese nota que las pruebas decretadas en este punto (interrogatorios y testimonios) se practicaran en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documental



1. Copia del acta del 5 de noviembre de 2015.
2. Copia del acta del 15 de octubre de 2015.
3. Copia del acta del 26 de enero de 2022.
4. Copia del acta del 1 de agosto de 2019.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Testimoniales

Ana Elisa Infante Martínez

OFICIO

Oficiar a la entidad Bancolombia para que remita los extractos bancarios desde el año 2019 a la fecha correspondientes a la cuenta de ahorros No.343-488722-41 a nombre de la demandada Myriam Lucía Acosta Rodríguez

TERCERO: advertencias

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es: “La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.” y las sanciones pecuniarias.

ADVERTIR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder a ellos conferido dentro del presente asunto, la misma solo surtirá... “cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” Artículo 76 del Código General del Proceso

ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto



de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

La audiencia se desarrollará a través de MICROSOFT TEAMS. Desde un computador no se requiere descargar ningún programa para ello, se puede acceder desde el navegador. Desde un celular, se debe descargar la aplicación gratuita,

- Las partes y sus apoderados deben informar al despacho, con suficiente antelación, los números telefónicos y correos electrónicos que van a utilizar para la conexión, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia.

- Deberán tener a la mano su documento de identidad original (cedula, tarjeta profesional y/o pasaporte) y una copia digitalizada en formato PDF para ser enviada al correo institucional del Juzgado.

- Los documentos que pretenden incorporar en la audiencia deben ser presentados en formato PDF.

- La audiencia iniciará con las partes y los apoderados a la hora convocada. Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que se le indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.

- Los peritos y testigos no deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, porque la conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.

- Durante el curso de la audiencia, está prohibido insinuar cualquier clase de respuesta a los testigos, peritos o a las partes en su interrogatorio.

ORDENAR a Secretaría libre las citaciones y oficios, correspondientes dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a44fbe9c6c204b40e48dfbcac788b26bbfa16d7339ac520194cb2a157ecabd8**

Documento generado en 17/11/2023 03:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Proceso : Ejecución de Garantía Mobiliaria

Demandante : Banco Finandina S.A.

Demandado : Diego Alejandro Montoya Baquero

Radicación : 257854089001 2020-00006

RECONOCER personería a la abogada Nicole Stefany Solano Cuevas para que actúe como apoderada sustituta de Luis Ramón Carvajal Serna, en los términos del mandato a ella conferido, de conformidad con el inciso 6 del artículo 75 del C.G.P

La secretaría remita el link de este expediente para su Consulta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91723c3609467c7c37d4f78573b9e513eddfc68c196786a9bcfe020517881ff**

Documento generado en 17/11/2023 03:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante : Itau Corpbanca Colombia S.A.

Demandado : Adinson Alvernia Bautista

Radicación : 2020-00110

La solicitud que antecede vista en el archivo 29 no será tomada en cuenta por el Juzgado en virtud que, quien la presenta no es parte dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e6bca520f45de0d628a94653243bd6193f04c789a5d972b3341ac291e342ff**

Documento generado en 17/11/2023 03:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Clase: Ejecutivo

Demandante: Luz Mery Galeano Pardo

Demandado: Jorge Enrique Carrillo Junca

Radicación: 2022-00288

AGREGAR al expediente el acta de acuerdo dentro del Proceso De Negociación De Deudas De Persona Natural No Comerciante Jorge Enrique Carrillo Junca de fecha cuatro de septiembre del corriente. Obre en el expediente y continúe el presente proceso de ejecución suspendido hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (*art. 555 Cgp*).

RECONOCER personería a la abogada Angela María Cifuentes Ferrucho para que actúe como apoderado sustituto de Claudia Marcela Rodríguez Correa, en los términos del mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d9f027c3639a3e0c66778dfea9172cb87f2bc527f31a7a9bb5b22144501745**

Documento generado en 17/11/2023 03:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

RAD. 25785408900120220019700 Ejecutivo

Demandante: Banco Finandina S.A.

Demandada: Linda Cristina Tumbajoy Salgado

En conocimiento de la parte atora el oficio No. UMNG- VICADM-DIVTAH 12 de septiembre de 2023, proveniente del Jefe División de Gestión del Talento Humano de la Universidad Militar Nueva Granada (*archivo 28MC*), informando que la aquí demandada se encuentra vinculada como docente y que en la actualidad se le está haciendo un descuento mediante embargo ordenado por el Juzgado 16 Civil del Circuito; una vez terminado dicho descuento se comenzará a realizar los descuentos ordenados hasta la terminación del contrato que se produce con la finalización del periodo académico

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b04c5c43456139a1e3b335a017ba1a8080814013e4d7aa7f44a760aac91643**

Documento generado en 17/11/2023 03:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Proceso : Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante : Reintegra S.A.S. Cesionario de Bancolombia S.A.

Demandado : Manuel Fernando Forero Carreño

Radicación 2016-00089

Vencido como se encuentra el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haberse presentado objeción por la pasiva, el Despacho aprueba la misma hasta el 23 de octubre de 2023 así:

PAGARÉ No. 3350085850

INTERESES MORATORIOS DESPUÉS DEL PAGO DEL FNG: \$ 16.322.937,37

VALOR TOTAL: \$ 28.233.754,23

PAGARÉ No. 3350085974

VALOR TOTAL DEL CAPITAL: \$ 9.177.127,22

VALOR INTERESES MORATORIOS: \$ 18.779.954,35

VALOR TOTAL: \$ 27.957.081,57

VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN: \$ 56.190.835,80

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536d17a8ec54126f7b735cdca21ac5dc5938ea32436e3aa82dfa91b886cdded8**

Documento generado en 17/11/2023 03:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo singular

Demandante : Bancolombia

Demandado : Luis Alfredo Gonzales

Radicación : 2018-00187

Aprehendido e Inmovilizado como se encuentra el vehículo de placas UBK-129 de propiedad de aquí demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso, se DISPONE

DECRETAR el secuestro del vehículo de placas UBK-129 de propiedad de la aquí demandada.

COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá-reparto para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas UBK-129 al tenor de lo dispuesto en el art. 38 inciso 3, quien tendrá las facultades de designar y posesionar al secuestro o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito, señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestro en la diligencia a quien se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del CGP.

LÍBRESE el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez (2)

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2ff5d3e0861b61115ce3e4f7af6dc1c254fb1c9be18cc3fae538102d7a20e9**

Documento generado en 17/11/2023 03:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>